



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE MANUEL DE JESUS CONTRERAS CARCAMO CONTRA A.F.P PORVENIR S.A. RADICADO NO. 23-001-31-05-005- 2021-00184.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez para tramite, provea;

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo menciona la nota de secretaría, revisado el trámite procesal corresponde designar perito para que rinda el dictamen ordenado en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) referente a que se establezca si de los saldos que posee el demandante en su cuenta de ahorro individual para pensión y del monto del bono pensional a su favor, puede financiar una mesada pensional que supere el 110% del Salario mínimo mensual vigente.

Así como la ley obliga a las AFP determinar mediante calculo si su afiliado deberá determinar, mediante la fórmula que para el caso defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, si el saldo de la cuenta individual es o no menor al requerido para la pensión mínima tal como se establece el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1833 de 2016 que dice:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.1. MECANISMOS DE PAGO DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL. Para efectos del presente capítulo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante resolución, y previa consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, las fórmulas para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente para cubrir vitaliciamente una pensión mínima, consultando los precios de las pólizas de renta vitalicia vigentes en el mercado, el cual se denominará saldo de pensión mínima.

Igualmente, establecerá las fórmulas para la proyección de saldos de que trata el inciso 3o y, en general, los demás cálculos indispensables para la aplicación del presente artículo.

En desarrollo del artículo 83 de la Ley 100 de 1993, cuando la AFP verifique, de acuerdo con los anteriores cálculos, que un afiliado que ha iniciado los trámites necesarios para obtener la pensión de vejez reúne los requisitos para pensionarse contenidos en el artículo 64 de la misma, pero el saldo en su cuenta individual es menor que el saldo requerido para una pensión mínima, incluido el valor del bono y/o título pensional, iniciará los pagos mensuales de la respectiva pensión con cargo a la cuenta de ahorro individual, previo reconocimiento de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del derecho a la garantía de pensión mínima,



De esta manera atendiendo que cualquier fondo pensional del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad tiene la capacidad para determinar el monto necesario para obtener una mesada pensional en dicho régimen, este despacho designara como perito en este asunto a la AFP Protección S.A quien deberá a través de la persona que corresponda rendir el dictamen aquí ordenado, debiendo explicar a este despacho las formulas y datos utilizados en un lenguaje entendible para toda audiencia, para lo cual se le conferirá un término de diez (10) días. Por secretaria se remitirá el oficio al que se adjuntará la información que reposa en el proceso acerca de la Historia Laboral emitida por Porvenir S.A , así como de la liquidación de bono pensional cuya copia se encuentra anexa al archivo de la demanda.

De igual manera, se remitirá historia laboral actualizada por lo que en esta oportunidad se requerirá a Porvenir S.A para que remita a este despacho historia laboral actual del afiliado Manuel de Jesus Contreras Cárcamo en el término de dos (2) días.; una vez se allegue este informe se remitirá a la A.F.P Protección en forma inmediata, para los fines del dictamen que deben emitir.

En ese orden de ideas se

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como perito a Protección S.A quien deberá a través de la persona que corresponda rendir el dictamen aquí ordenado en auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) referente a que se establezca si de los saldos que posee el demandante en su cuenta de ahorro individual para pensión y del monto del bono pensional a su favor, puede financiar una mesada pensional que supere el 110% del Salario mínimo mensual vigente; debiendo explicar a este despacho las formulas y datos utilizados en un lenguaje entendible para toda audiencia, para lo cual se le conferirá un término de diez (10) días. Por secretaria se remitirá el oficio al que se adjuntará la información que reposa en el proceso acerca de la Historia Laboral emitida por Porvenir S.A, así como de la liquidación de bono pensional cuya copia se encuentra anexa al archivo de la demanda.

SEGUNDA: Requerir a Porvenir S.A para que remita a este despacho historia laboral actual del afiliado Manuel de Jesus Contreras Cárcamo en el término de dos (2) días.; una vez se allegue este informe se remitase a la A.F.P Protección en forma inmediata, para los fines del dictamen que deben emitir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ